

III. ACTOS ADMINISTRATIVOS

C) OTROS ASUNTOS

Conselleria de Educación, Cultura y Universidades

RESOLUCIÓN de 29 de julio de 2026, de la Secretaría Autonómica de Educación, por la que se dictan instrucciones sobre ordenación académica y de organización de la actividad docente de los centros docentes que impartan enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño en la Comunitat Valenciana durante el curso 2026-2027.

La Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, modificada por la Ley orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, regula en el título I, capítulo VI, sección segunda, las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, y establece en los artículos 51, 52 y 53 su organización, los requisitos de acceso y la titulación a la que conducen las enseñanzas mencionadas (BOE 106,04.05.2006).

La Ley 1/2024, de 7 de junio, por la que se regulan las enseñanzas artísticas superiores y se establece la organización y equivalencias de las enseñanzas artísticas profesionales, contempla la posibilidad de impartir estas enseñanzas en modalidad dual, de conformidad con lo dispuesto en la Ley orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional. Asimismo, prevé la incorporación al Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales de aquellos estándares identificados en los ámbitos artísticos y técnicos de las distintas disciplinas artísticas, que servirán como referencia para el reconocimiento y la acreditación de las competencias adquiridas mediante la experiencia laboral o vías no formales de formación.

El Real decreto 452/2026, de 3 de junio, por el que se establece la ordenación de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño, sustituye al Real decreto 596/2007, de 4 de mayo, y establece una nueva ordenación de estas enseñanzas artísticas profesionales, orientada a reforzar la calidad, la innovación, la actualización curricular y la empleabilidad del alumnado. Aunque mantiene la organización en ciclos formativos de grado medio y de grado superior, la nueva norma actualiza el marco general de estas enseñanzas, adaptándolo a la normativa educativa vigente y a las nuevas necesidades formativas, tecnológicas, profesionales, artísticas y culturales del sector.

Entre las principales novedades del nuevo marco normativo destaca la incorporación de una organización curricular basada en resultados de aprendizaje y criterios de evaluación, vinculada progresivamente a los Estándares de Competencias Profesionales, lo que favorece el reconocimiento, la acreditación y la transferencia de las competencias adquiridas por el alumnado. Asimismo, el Real decreto refuerza la conexión con el entorno profesional mediante la posibilidad de desarrollar determinadas enseñanzas en modalidad dual, fortaleciendo la colaboración entre los centros educativos y el tejido productivo, artístico y cultural, y favoreciendo una formación más vinculada a empresas, estudios, talleres e instituciones del sector. La norma contempla, asimismo, la posibilidad de establecer dobles titulaciones, lo que permite configurar itinerarios formativos que amplíen la cualificación del alumnado, favorezcan una mayor especialización y mejoren sus oportunidades de inserción profesional.

En relación con la estructura modular de estas enseñanzas, este Real decreto introduce una actualización que deberá concretarse mediante los desarrollos normativos del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y, posteriormente, de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades. Dichos desarrollos deberán determinar los módulos profesionales derivados de los nuevos currículos de los títulos, así como los módulos profesionales de carácter optativo que puedan establecer las administraciones educativas. Asimismo, la nueva ordenación incorpora los módulos transversales de Empleabilidad y gestión de la actividad profesional, que actualiza el anterior enfoque del módulo de Formación y Orientación Laboral, y de Procesos digitales aplicados al entorno profesional, destinado a integrar la competencia digital y los procesos tecnológicos en los ámbitos profesionales de las artes plásticas y el diseño.

Asimismo, mantienen su vigencia los decretos que desarrollan los currículos de los títulos implantados en la Comunitat Valenciana, sin perjuicio de la aplicación de las novedades introducidas por el Real decreto 452/2026, de 3 de junio, respecto del Proyecto integrado y de la Formación práctica en empresas, estudios y talleres, que pueden consultarse en el siguiente enlace:

[Currículo de los ciclos formativos - Enseñanzas Régimen Especial - Generalitat Valenciana](#)

En consecuencia, las presentes instrucciones deben situarse en este contexto de transición normativa, teniendo en cuenta tanto la vigencia de las enseñanzas y currículos actualmente implantados como la progresiva adaptación al nuevo marco establecido por el Real decreto 452/2026, con el objetivo de garantizar la adecuada organización y funcionamiento

de los centros, la continuidad de los itinerarios formativos del alumnado y la implantación ordenada de las novedades introducidas en la nueva ordenación de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño.

Por otro lado, el Real decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (BOE 86, 09.04.2010) establece, entre otros, los requisitos relativos a las instalaciones de los centros de enseñanzas artísticas profesionales de artes plásticas y diseño y la relación numérica profesorado-alumnado.

La Orden 13/2018, de 18 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, regula el acceso y la admisión a los ciclos formativos de grado medio y grado superior de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño en la Comunitat Valenciana (DOGV 8278, 20.04.2018).

La Resolución de 18 de septiembre de 2020 (DOGV 8912, 24.09.2020) y la Resolución de 1 de junio de 2022 (DOGV, 9367, 22.06.2022), ambas de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, normalizan la documentación correspondiente a la gestión administrativa de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño en el ámbito de la Comunitat Valenciana

Esta resolución tiene por objeto, de acuerdo con la normativa indicada, dictar instrucciones que faciliten la gestión docente de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño en todos los aspectos que garanticen el desarrollo educativo del alumnado durante el curso 2026-2027.

Por tanto, de conformidad con el Decreto 16/2025, de 3 de diciembre, del President de la Generalitat, por el que se determinan el número y la denominación de las consellerias, y sus competencias (DOGV 10253 bis, 03.12.2025), el Decreto 186/2025, de 5 de diciembre, del Consell, por el que establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerias de la Generalitat (DOGV 10255 bis, 05.12.2025), modificado por el Decreto 48/2026, de 10 de abril, del Consell (DOGV 10340, 13.04.2026), y el Decreto 18/2025, de 4 de diciembre, del President de la Generalitat, por el cual se determinan las secretarías autonómicas de la Administración del Consell (DOGV 10254 bis, 04.12.2025),

RESUELVO

Apartado único

Aprobar las instrucciones incluidas en el anexo único, sobre ordenación académica y de organización de la actividad docente de los centros docentes que impartan enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño en la Comunitat Valenciana durante el curso 2026-2027.

València, 29 de julio de 2026

Daniel McEvoy Bravo
Secretario autonómico de Educación

ANEXO ÚNICO

Instrucciones sobre ordenación académica y de organización de la actividad docente de los centros docentes de la Comunitat Valenciana que durante el curso 2026-2027 impartan enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño

1. Objeto y ámbito de aplicación.
2. Acceso, admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.
 - 2.1. Requisitos de acceso.
 - 2.2. Pruebas de acceso.
 - 2.3. Admisión
3. Normas de organización, funcionamiento y convivencia de las enseñanzas.
 - 3.1. Consideraciones generales.
 - 3.2. Aspectos regulados en las normas de organización, funcionamiento y convivencia.
 1. Incidencias de inicio de curso.
 2. Configuración de los grupos.
 3. Atención al alumnado en caso de ausencia de profesorado.
 4. Duración y organización de las sesiones lectivas.
 - 3.3. Protección de datos de carácter personal.
4. Programación general anual (PGA).
 - 4.1. Consideraciones generales y contenido de la PGA.
 - 4.2. Programaciones didácticas.
 - 4.3. Memoria Final.
5. Aspectos organizativos de la Formación práctica en empresas, estudios y talleres y del Proyecto integrado.
 - 5.1. Formación práctica en empresas, estudios y talleres.
 - 5.2. Proyecto integrado.
6. Evaluación, calificación, promoción y permanencia.
 - 6.1. Evaluación y calificación.
 - 6.1.1. Características de la evaluación.
 - 6.1.2. Sesiones de evaluación finales: ordinaria y extraordinaria.
 - 6.1.3. Convocatorias.
 - 6.1.4. Renuncia a convocatorias.
 - 6.1.5. Convocatoria extraordinaria de gracia.
 - 6.1.6. Calificación de los módulos profesionales, la Formación práctica en empresas, estudios y talleres y el Proyecto integrado.
 - 6.2. Cálculo de la nota media final del ciclo formativo.
 - 6.3. Promoción y Permanencia.
 - 6.3.1. Promoción
 - 6.3.2. Permanencia.
 - 6.4. Anulación de matrícula y efectos académicos.
 - 6.4.1. Anulación de matrícula a instancia de la persona interesada.

- 6.4.2. Anulación de matrícula de oficio por inasistencia.
 - 7. Documentos oficiales de evaluación y movilidad.
 - 7.1. Aspectos generales.
 - 7.2. Expediente académico del alumnado.
 - 7.3. Certificación académica oficial.
 - 7.4. Actas de evaluación.
 - 7.5. Informe de evaluación individualizado.
 - 7.6. Registro de las calificaciones no numéricas y otras situaciones académicas en los documentos oficiales de evaluación.
 - 8. Convalidaciones.
 - 8.1. Consideraciones generales.
 - 8.2. Convalidaciones de módulos profesionales que corresponden al centro público
 - 8.3. Convalidaciones de módulos profesionales que corresponden a la conselleria competente en materia de educación.
 - 8.4. Convalidaciones de módulos profesionales que corresponden al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deporte.
 - 8.5. Tramitación de instancias de convalidación.
 - 9. Exenciones.
 - 10. Acceso a la universidad.
 - 11. Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.
 - 12. Docencia en los ciclos profesionales de Artes Plásticas y Diseño.
 - 13. Tasas
 - 14. Tecnologías de la información y de la comunicación, sistema de gestión ITACA y protección de datos.
 - 14.1. Normativa en materia de las tecnologías de la información y la comunicación.
 - 14.2. ITACA.
 - 14.3. Plataformas informáticas en los centros educativos públicos de titularidad de la Generalitat.
 - 14.4. Identidad digital del alumnado y del personal docente
- CONSIDERACIONES FINALES.

- 1. Objeto y ámbito de aplicación.
 - 1.1. Esta resolución tiene por objeto dictar instrucciones que faciliten la gestión docente de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño en todos los aspectos que garanticen el desarrollo educativo del alumnado.
 - 1.2. Estas instrucciones se aplicarán en los centros de la Comunitat Valenciana que estén autorizados para impartir enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño durante el curso 2026-2027.
- 2. Acceso, admisión y matriculación del alumnado en las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño.
 - 2.1. Requisitos de acceso.
 - 1. Los requisitos de acceso del alumnado a las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño en centros docentes públicos y privados están establecidos en la Orden 13/2018, de 18 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula el acceso y la admisión a los

ciclos formativos de grado medio y grado superior de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño en la Comunitat Valenciana.

2.2. Pruebas de acceso.

Para el acceso a los ciclos formativos de artes plásticas y diseño de las personas que no reúnan los requisitos académicos, será de aplicación lo que establezca la resolución de convocatoria anual en estos casos. De igual modo, para las pruebas específicas de acceso a los ciclos formativos de grado medio y grado superior de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño se estará a lo que disponga la resolución de convocatoria anual.

2.3. Admisión

1. La admisión del alumnado en los ciclos formativos de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño se realizará de acuerdo con los porcentajes de reserva establecidos para cada vía de acceso y la disponibilidad de plazas que ofrezcan los centros para cada curso académico.

2. El calendario y el proceso de admisión del alumnado en los ciclos formativos de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño se concretará a través de la resolución anual correspondiente.

3. Normas de organización, funcionamiento y convivencia de las enseñanzas.

3.1. Consideraciones generales.

1. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 120.2 de la LOE, los centros docentes elaborarán y aprobarán y ejecutarán las normas de organización y funcionamiento del centro.

2. Las normas de organización y funcionamiento serán de obligado cumplimiento y deberán recoger las normas de convivencia y conducta, así como concretar los deberes del alumnado y las medidas correctoras aplicables en caso de incumplimiento, tomando en consideración su situación y condiciones personales.

3.2. Aspectos regulados en las normas de organización, funcionamiento y convivencia.

1. Incidencias de inicio de curso.

Durante los días previos a la fecha de inicio de las actividades escolares, las direcciones de los centros educativos comunicarán a las inspecciones territoriales de educación las incidencias y necesidades de los centros que puedan dificultar que el inicio de curso se desarrolle con normalidad a los efectos de que la Inspección Educativa pueda realizar actuaciones de apoyo y supervisión.

2. Configuración de los grupos.

a. Para la constitución de grupos se estará a lo dispuesto en las ratios establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que imparten enseñanzas artísticas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.

Así pues, en las enseñanzas de los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño, la relación numérica profesor-alumno tendrá que ser, como máximo, de 1/30 en las clases teóricas y teórico-prácticas, y de 1/15 en las clases prácticas y talleres. No se dotarán a los centros con horas para desdobles con ratios inferiores a 1/15.

b. En los centros públicos será necesario contar con un mínimo de ocho alumnos para la constitución de un grupo. Excepcionalmente, ante cualquier situación que no cumpla este requisito, la dirección general competente en la ordenación de estas enseñanzas podrá autorizar la configuración de un grupo con un número menor de alumnado, previo informe de la Inspección Educativa.

c. La dirección territorial correspondiente validará la propuesta de cada centro con relación a los módulos cuya dedicación sea susceptible de desdoble para el curso 2026-2027 en centros públicos, visto el informe de la Inspección Educativa.

3. Atención al alumnado en caso de ausencia de profesorado.

a. La jefatura de estudios organizará la atención al alumnado en caso de ausencia de profesorado, dando prioridad al alumnado de menor edad.

b. A tal efecto, corresponde a los equipos docentes, en uso de su autonomía pedagógica, proponer las actividades que debe realizar el alumnado en los casos de ausencia de profesorado. Estas actividades tendrán que favorecer la adquisición de las competencias profesionales del ciclo de enseñanza profesional de Artes Plásticas y Diseño correspondiente.

c. En caso de previsión de falta de asistencia, el o la docente tiene que facilitar a la jefatura de estudios, con carácter previo, el material y las orientaciones específicas para el alumnado afectado.

4. Duración y organización de las sesiones lectivas.

Durante la jornada escolar, el currículo se desarrollará mediante las sesiones lectivas diarias establecidas en el decreto que lo regula, de lunes a viernes. Las sesiones lectivas tendrán una duración mínima de 50 minutos. Después de cada tres sesiones lectivas habrá un periodo de descanso, el primero de los cuales deberá tener una duración mínima de 20 minutos. En el caso de que los ciclos sean impartidos en horario vespertino, en función de circunstancias que imposibiliten establecer esta configuración de jornada escolar, cada centro podrá establecer solo un periodo de descanso.

En cualquier caso, siempre se respetará el cumplimiento del número total de horas lectivas anuales asignadas a cada uno de los módulos que integran el currículum establecido en los decretos.

3.3. Protección de datos de carácter personal.

1. La dirección del centro velará por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos, de conformidad con la normativa europea, estatal y autonómica aplicable y las instrucciones dictadas por la Administración educativa.

2. En este sentido será de aplicación la siguiente normativa:

a) Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas física en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, RGPD), (DOUE L119/1, 04.05.2016).

b) Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (BOE 294, 06.12.2018).

c) Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia (BOE 134, 05.06.2021).

d) Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal (BOE 17, 19.01.2008), en los apartados que se mantienen vigentes.

e) Decreto 49/2025, de 1 de abril, del Consell, por el que se establece la política de la seguridad de la información de la Administración de la Generalitat (DOGV 10079, 02.04.2025).

f) Orden 19/2013, de 3 de diciembre, de la Conselleria de Hacienda y Administración Pública, por la que se establecen las normas sobre el uso seguro de medios tecnológicos en la Administración de la Generalitat (DOGV 7169, 10.12.2013), modificada por la Orden 7/2019, de 4 de junio de 2019, de la Conselleria de Hacienda y Modelo Económico (DOGV 8564, 06.06.2019).

g) Resolución de 28 de junio de 2018, de la Subsecretaría de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se dictan instrucciones para el cumplimiento de la normativa de protección de datos en los centros educativos públicos de titularidad de la Generalitat (DOGV 8436, 03.12.2018).

h) Cualquier normativa que tenga que ser cumplida por los centros docentes en materia protección de datos de carácter personal.

3. Cualquier tratamiento de datos de carácter personal debe de cumplir con lo previsto en la normativa vigente en la materia y, en particular, con las obligaciones de información a las personas afectadas por los tratamientos y transparencia sobre estos. Además, deben ceñirse a las finalidades específicas previstas en su creación y tienen que haber sido publicadas en los registros de actividades de tratamiento correspondientes (RAT). Se puede tomar como referencia el procedimiento utilizado por la propia conselleria, o se pueden adaptar los modelos que sean necesarios de entre los que se encuentran en la URL: <https://ceice.gva.es/es/registre-de-tractament-de-dades>.

4. El órgano de información y asesoramiento de la Generalitat en materia de protección de datos es la Delegación de Protección de Datos (<https://participacio.gva.es/es/web/delegacion-de-proteccion-de-datos-gva/inici>), a quienes se pueden dirigir las personas interesadas por lo que respecta a todas las cuestiones relativas al tratamiento de sus datos personales y al ejercicio de sus derechos al amparo del Reglamento general de protección de datos. En cuanto a la forma de ejercer los derechos, se puede consultar más información en el siguiente enlace: <https://ceice.gva.es/es/registre-de-tractament-de-dades>.

5. Los tratamientos de datos personales mediante aplicaciones informáticas móviles, conocidas como apps, deben incluirse en la política de seguridad del centro, como mínimo con las mismas garantías que cualquier otro tratamiento, tal y como indica el informe sobre la utilización por parte de profesorado y alumnado de aplicaciones que almacenan datos en la nube con sistemas ajenos a las plataformas educativas, publicado por la Agencia Española de Protección de Datos (<https://www.aepd.es/media/guias/guia-orientaciones-apps-datos-alumnos.pdf>).

Tal y como indica este informe, las aplicaciones que contienen más datos personales del alumnado son los cuadernos de notas del personal docente, que contienen su progreso y sus calificaciones. Por lo tanto, cualquier aplicación que incluya la identificación del alumnado puede llevar a la elaboración de perfiles según las funcionalidades y la tipología de los datos recopilados. Con los hábitos de navegación, junto con los datos de otras personas usuarias con las cuales contacta y su comportamiento educativo, se pueden crear perfiles de la persona usuaria susceptibles de ser tratados sin el consentimiento de esta, con la excusa de la mejora del funcionamiento del servicio. Las personas usuarias se pueden clasificar fácilmente según su actividad, en función de las acciones que realizan, o incluso el tiempo que tardan en realizarlas. Hay que tener en cuenta que las aplicaciones de instalación no asistida en dispositivos móviles inteligentes son capaces de acceder a gran cantidad de datos de carácter personal almacenados en el mismo dispositivo, como por ejemplo el número de identificación del terminal, la agenda de contactos, imágenes o vídeos. Además, estas aplicaciones pueden acceder a los sensores del dispositivo y permiten obtener la ubicación geográfica, capturar fotos, vídeo o sonido.

Por todo esto, solamente podrán ser utilizadas aplicaciones o plataformas informáticas para el desarrollo curricular de los diferentes módulos profesionales, el Proyecto integrado y la Fase de formación práctica en empresas, estudios y talleres, cuando:

a) Usen datos anónimos, es decir, cuando solamente traten un conjunto de datos que no guarden relación con las personas físicas identificadas o identificables.

b) Usen datos seudonimizados, y en este caso tiene que existir una aplicación que correlacione un código de identificación con los datos personales del alumnado o profesorado y que solo será de conocimiento por el profesorado del centro educativo, cumpliendo su política de privacidad y términos de uso las siguientes condiciones de seguridad y privacidad:

b.1 Tendrán que hacer constar que no se realizará ninguna actividad de reidentificación.

b.2 No tienen que tratar, ni difundir, datos personales por los cuales se pudiera hacer identificable de manera singular cualquier alumno o alumna por terceros ajenos al centro educativo, a través de sus nombres y apellidos, su correo electrónico, su imagen, su voz, sus datos biométricos, sus calificaciones, opiniones o

cualquier código de identificación, ni situación familiar o cualquier otro dato que pueda comprometer la intimidad del alumnado usuario.

b.3 Tendrán que ser explícitas las limitaciones de uso de los datos a las finalidades del servicio ofrecido.

b.4 Tendrá que constar el periodo de conservación y las garantías técnicas y organizativas dispuestas a efecto de impedir la materialización de brechas de datos personales, tanto sobre conjunto seudonimizado como de la información adicional.

6. Ninguna aplicación o plataforma podrá ofrecer publicidad al alumnado, ni reclamos ni pagos a aplicaciones de terceros.

7. Las direcciones de los centros tendrán que realizar el análisis de los riesgos para su implementación en el contexto de cada centro educativo, de manera previa a la incorporación y uso de una aplicación o plataforma que cumpla los requisitos anteriores, comprobando que consta dentro de las políticas de privacidad y términos de uso de las aplicaciones:

- a) La identidad y dirección de la persona jurídica o física responsable.
- b) La descripción de las finalidades para las cuales serán utilizados los datos.
- c) La imposibilidad de realizar perfiles del alumnado o analítica con los datos almacenados, más allá de los necesarios para la mejora de su funcionalidad.
- d) Los posibles accesos que realiza la aplicación a otros datos almacenados en los dispositivos que ejecuten las aplicaciones informáticas o a sus sensores.
- e) Las posibles comunicaciones de datos a terceros y su identidad, así como la finalidad por la cual se ceden.
- f) La ubicación de los datos y sus periodos de conservación.

4. Programación general anual (PGA).

4.1. Consideraciones generales y contenido de la PGA.

1. De acuerdo con el artículo 125 de la LOE, los centros elaborarán, al principio de cada curso, una programación general anual que recoja todos los aspectos relativos a la organización y el funcionamiento del centro. Esta programación será aprobada por el consejo de centro y por el claustro de profesorado y contendrá, como mínimo, los siguientes puntos:

- a. Datos de matrícula, solicitudes y resultados de acceso (especificando la forma de acceso). Datos desglosados por titulaciones, especialidades e itinerarios, asignaturas y cursos y desagregados por sexo.
- b. Organización de las enseñanzas: horarios de los grupos, horarios del profesorado y calendario de reuniones de los órganos de coordinación.
- c. Planificación académica, que incluirá las programaciones didácticas de todos los módulos de las enseñanzas que se imparten.
- d. Planificación de la formación del personal docente, atendiendo a la especificidad de las necesidades de los docentes que imparten docencia en las enseñanzas profesionales.
- e. Planificación de las actividades de extensión cultural y artística y de relaciones del centro con la sociedad.

2. La PGA se pondrá a disposición de la dirección territorial de educación correspondiente, así como del servicio competente en Enseñanzas de Régimen Especial, dependiente de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades.

La fecha límite para la aprobación, el registro de la PGA y su puesta a disposición por vía electrónica ante la administración educativa será el 13 de noviembre de 2026. Cualquier variación o ampliación de los datos recogidos en la programación general anual a lo largo del curso se tendrá que comunicar a las misma en los plazos previstos en el propio procedimiento.

4.2. Programaciones didácticas.

1. Antes del inicio del curso académico, los departamentos didácticos elaborarán las programaciones didácticas de los módulos que tengan atribuidos, así como las correspondientes al Proyecto Integrado y a la Formación Práctica en Empresas, Estudios y Talleres.

2. El profesorado informará al alumnado, al inicio de cada curso académico, sobre la programación didáctica correspondiente, que deberá recoger, al menos, los siguientes apartados:

- a. Objetivos y contenidos.
- b. Conocimientos y capacidades a adquirir por parte del alumnado.
- c. Metodología general y específica.
- d. Actividades y estrategias de enseñanza y aprendizaje.
- e. Actividades complementarias.
- f. Criterios e instrumentos de evaluación, con referencia a los mínimos exigibles para superarlos y criterios de calificación.
- g. Actividades de recuperación de los módulos pendientes de superación.
- h. Atención al alumnado con necesidades educativas especiales.

4.3. Memoria Final.

1. Al finalizar el periodo lectivo establecido en el calendario escolar, el claustro de profesores y el Consejo Escolar o Consejo de Centro evaluarán el grado de cumplimiento de la programación general anual. Las conclusiones más relevantes estarán recogidas en una memoria final, que se remitirá a la dirección territorial competente.

Esta memoria final contendrá los aspectos más relevantes de las conclusiones referentes a la evaluación de resultados académicos, resultados de las pruebas de acceso, el abandono escolar, formación en centros de trabajo y empleabilidad.

Para ello, se recopilarán los datos de los departamentos didácticos, que servirán para elaboración de la memoria final.

2. En esta memoria, se valorará la consecución de objetivos marcados en la programación general anual e incluirá, al menos, los siguientes apartados:

- a. Conclusiones del análisis de resultados académicos, abandono de estudios y pruebas de acceso.
- b. Dificultades encontradas.
- c. Propuestas de mejora.
- d. Evaluación del cumplimiento de la programación general anual.

- Valoración global
- Breve informe de las actividades complementarias y de extensión cultural y artística y la participación del alumnado en éstas.

e. Informe sobre la Formación práctica en empresas, estudios y talleres realizada por el alumnado.

f. Informe de inserción laboral del alumnado del curso anterior del que se tenga conocimiento.

3. La memoria final de curso será aprobada por el Claustro y por el Consejo Escolar o Consejo de Centro, y se remitirá a la Inspección Educativa y a la Dirección General de Ordenación Educativa. La fecha límite para la remisión de la memoria final correspondiente al curso 2026-2027 será el 20 de julio de 2027.

4. Para la elaboración de este documento, se pone a disposición de los centros un modelo que puede consultarse en el siguiente enlace:

[Normativa - Enseñanzas Régimen Especial - Generalitat Valenciana](#)

5. Aspectos organizativos de la Formación práctica en empresas, estudios y talleres y del Proyecto integrado.

5.1. Formación práctica en empresas, estudios y talleres.

1. Todos los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño incluirán Formación práctica en empresas, estudios, talleres u otras entidades, reguladas según el artículo 15 del Real Decreto 452/2026, de 3 de junio.

En la regulación de la Formación práctica en empresas, estudios y talleres se atenderá, además, a todo lo establecido en la Orden 12/2022, de 9 de marzo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regula el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo (FCT) de los ciclos formativos de grado medio y superior, Formación Profesional Básica, Programas Formativos de Cualificación Básica, Cursos de Especialización y Bloque de Formación Práctica (BFP) de las Enseñanzas de Régimen Especial, en el ámbito territorial de la Comunitat Valenciana.

2. La gestión y el seguimiento del módulo de formación práctica se realizará a través de la aplicación del sistema de administración en línea para la formación en centros de trabajo, SAÓ-ITACA, <https://foremp.edu.gva.es/>, de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades tal y como se indica en la RESOLUCIÓN de 2 de junio de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por la que se dictan instrucciones para la gestión del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

3. Los coordinadores de Formación de Centros de Trabajo del centro, los tutores de formación en empresa de cada grupo, junto con el equipo docente y coordinados por la jefatura de estudio de ciclos del centro, serán responsables de la gestión administrativa vía SAÓ, para garantizar las obligaciones con la Seguridad Social, así como la gestión académica de las evaluaciones en ITACA.

4. Al alumnado que realice la Formación práctica en empresas, estudios o talleres le será de aplicación lo establecido en el Real Decreto Ley 2/2023, de 16 de marzo, de medidas urgentes para la ampliación de derechos de los pensionistas, la reducción de la brecha de género y el establecimiento de un nuevo marco de sostenibilidad del sistema público de pensiones (BOE 65, 17.03.2023) que modifica el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (BOE 261, 31.10.2015), introduciendo la disposición adicional quincuagésima segunda que amplía y mejora la regulación de la inclusión en el sistema de Seguridad Social del alumnado que realice prácticas formativas.

5. La evaluación de la Formación práctica en empresas, estudios y talleres se llevará a cabo, de manera conjunta, entre el tutor o tutora del centro formativo y la persona responsable designada por la empresa, estudio, taller o entidad colaboradora. La calificación correspondiente a la formación en empresas, estudios y talleres se consignará en términos de «Superado» o «No superado», de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 452/2026.

6. En todo aquello no regulado expresamente en este apartado, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de formación profesional, que se aplicará de forma complementaria a este apartado.

5.2. Proyecto integrado.

1. Los módulos Obra Final y Proyecto integrado de los ciclos LOE y Obra Final y Proyecto Final de ciclos LOGSE, quedan regulados de acuerdo con el artículo 14.1 del Real Decreto 452/2026 de 3 de junio.

En este sentido, en todos los ciclos formativos actuales de grado medio y superior, de las Enseñanzas Profesionales de Artes plásticas y Diseño, deberá desarrollarse el Proyecto integrado, cuyo objetivo es que el alumnado demuestre su capacidad para movilizar de manera integrada los conocimientos, destrezas y actitudes adquiridas, con el fin de desarrollar las competencias específicas del campo profesional propio de la especialidad del título correspondiente.

2. El Proyecto integrado se realizará en el último curso y se evaluará una vez superados la totalidad de los módulos que constituyen el currículo del ciclo formativo y la Formación práctica en empresas, estudios y talleres.

3. El tema del Proyecto integrado será propuesto por el departamento de la familia profesional correspondiente y determinado por el profesorado que tenga competencia docente para impartir el ciclo formativo.

4. Para el desarrollo del Proyecto integrado se establecerán las fases de realización siguientes:

a) Primera fase:

Se organizarán como clases grupales y tendrá como finalidad formar al alumnado en la gestión de proyectos y en la planificación de estos. Se desarrollarán aspectos teórico-prácticos enfocados a la elaboración de proyectos de cara a su aplicación en la formulación y la realización del Proyecto integrado.

Se desarrollará durante los dos primeros trimestres del curso, al final de los cuales el alumnado habrá concretado el tema propuesto como anteproyecto. Este anteproyecto, desarrollado en los dos primeros trimestres se concreta y materializa en la segunda fase, durante el tercer trimestre, mediante tutorías individualizadas.

b) Segunda fase:

Esta segunda fase se organizará como tutorías individualizadas a cada uno de los alumnos del grupo y se dedicará al seguimiento del desarrollo del proyecto. Durante esta fase se realizará la materialización del proyecto (obra o prototipos), la redacción de la memoria y la presentación del proyecto. Se desarrollará simultáneamente a la Formación práctica en empresas, estudios y talleres, según los periodos establecidos en la Orden 12/2022, de 9 de marzo de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

5. El alumnado contará, dentro de su horario, con la tutoría individualizada del profesorado que imparta docencia en el ciclo formativo. El profesorado y el alumnado podrán utilizar como recurso las tecnologías de la información y la comunicación disponible en el centro docente y que se consideren adecuadas. Las tutorías se realizarán, preferentemente, de manera presencial. No obstante, se facilitará la tutorización del alumnado que, por causas justificadas, no pueda asistir al centro para la realización de estas. El alumnado podrá solicitar la anulación de matrícula, previa solicitud por escrito a la dirección del centro docente para que la resuelva.

6. La jefatura de estudios fijará las fechas en las que el alumnado deberá entregar, exponer y defender cada proyecto. Estas fechas se publicarán en el tablón de anuncios del centro docente. La ausencia de presentación del proyecto, sin la renuncia previa según lo establecido en el apartado 6.1.4, tendrá la consideración de convocatoria consumida, según lo establecido en el apartado 6.1.3 de esta resolución.

7. En referencia a la constitución del tribunal que evaluará el Proyecto integrado, se estará a lo dispuesto en el anexo II y anexo III de los decretos de currículos de los ciclos de las enseñanzas artísticas profesionales. Este actuará como órgano colegiado, formado por cinco componentes designados por la dirección del centro.

En los ciclos LOE, el tribunal tendrá que contar, al menos, con el tutor o tutora de la alumna o alumno que defiende el Proyecto integrado. La presidencia del tribunal corresponderá a la dirección del centro o a la persona en que esta delegue, mientras que la secretaría del tribunal recaerá sobre el profesor de menor edad del tribunal. Asimismo, se recomienda designar como componente del tribunal un profesor o profesora del ciclo formativo de la especialidad de Organización Industrial y Legislación, y, siempre que sea posible, se recomienda que el resto de los miembros del tribunal sean docentes de la especialidad de la que se trate.

En los ciclos formativos regulados por normativa LOGSE, y de acuerdo con lo establecido en los reales decretos que fijan sus currículos, el tribunal estará compuesto por:

a) La dirección del centro, o la persona docente en quien delegue.

b) Al menos tres vocales: dos de ellos profesorado del ciclo formativo y uno perteneciente a la especialidad de Historia del Arte.

c) La persona titular de la secretaría del centro, que participará con voz, pero sin voto.

Además, la dirección del centro podrá incorporar al tribunal a un profesional de reconocido prestigio en el ámbito del diseño, ajeno al centro educativo que participará con voz, pero sin voto.

En cuanto a la participación del profesorado tutor en el tribunal, se regirá por lo dispuesto en los decretos que establecen los currículos de cada ciclo formativo, en aquellas familias profesionales en las que dichos decretos se hayan desarrollado.

8. El centro docente fomentará la creación de un fondo documental con un ejemplar de cada proyecto, y conservará la información más relevante sobre estos, para consultas posteriores.

9. Las personas que sean autoras de los proyectos tienen plena disposición y derecho exclusivo a la explotación del proyecto presentado, sin más limitaciones que las contenidas en el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, en materia de propiedad industrial e intelectual, y, sin perjuicio de esto, tendrán que ceder al centro el proyecto a efectos académicos.

6. Evaluación, calificación, promoción y permanencia.

6.1. Evaluación y calificación.

6.1.1. Características de la evaluación.

1. Las características de la evaluación están recogidas en el artículo 24.1, del Real Decreto 452/2026, de 3 de junio. Mientras estén en vigor los Reales Decretos y Decretos de los currículos de los títulos implantados en la Comunitat Valenciana, las referencias a los resultados de aprendizaje se entenderán en términos de objetivos.

2. La aplicación del proceso de evaluación continua del alumnado requiere su asistencia regular a las clases y actividades programadas para los diferentes módulos profesionales del ciclo formativo. A tal efecto, será necesaria la asistencia, al menos, al 85 % de las clases y actividades previstos en cada módulo. Esta circunstancia tendrá que ser acreditada y certificada por el jefe o la jefa de estudios a partir de los comunicados de faltas de asistencia comunicadas por el profesorado que imparte docencia.

3. De acuerdo con el artículo 24.4 del Real Decreto 452/2026, de 3 de junio, se establecerán las medidas más adecuadas para que las condiciones de realización de los procesos asociados a la evaluación se adapten a las necesidades específicas de apoyo educativo de cada persona en formación, en consonancia con el Diseño Universal para el Aprendizaje (DUA). Las adaptaciones curriculares basadas en medidas de flexibilización y alternativas metodológicas constituirán la referencia para la evaluación y no podrán ser tenidas en cuenta para minorar las calificaciones obtenidas.

4. El profesorado evaluará tanto el aprendizaje del alumnado como el proceso de enseñanza y su propia práctica docente en relación con el logro de los objetivos generales del ciclo formativo.

6.1.2. Sesiones de evaluación finales: ordinaria y extraordinaria.

1. El equipo docente del grupo, que actuará de forma colegiada, y presidido por el tutor o tutora, se reunirá periódicamente en sesiones de evaluación, con el fin de coordinar al profesorado de los diferentes módulos y valorar el progreso del alumnado en cuanto a la obtención de los objetivos generales del ciclo formativo.

2. Se celebrará, al menos, una sesión de evaluación por cada trimestre de formación; la última podrá tener la consideración de evaluación final ordinaria. Se realizará también una sesión de evaluación final extraordinaria para el alumnado que no haya superado algún módulo profesional en la convocatoria ordinaria.

3. La evaluación de los módulos profesionales de formación se articulará conforme al procedimiento siguiente:

PRIMER CURSO:

a) Sesión de evaluación final ordinaria.

- Se realizará al finalizar el tercer trimestre del curso.
- Se asignará la calificación final a los módulos de primer curso.

b) Sesión de evaluación final extraordinaria.

- Se realizará con posterioridad a la sesión de evaluación final ordinaria.
- Se calificarán aquellos módulos que el alumnado no haya superado en la convocatoria ordinaria.

SEGUNDO CURSO

a) Sesión de evaluación final ordinaria.

- Se realizará al finalizar el período de docencia de los módulos profesionales impartidos en el centro educativo.

- Se calificarán los módulos profesionales cursados en el centro, excepto el Proyecto integrado.
- Se calificarán, asimismo, los módulos profesionales de primer curso del alumnado que haya promocionado a segundo curso con algún módulo pendiente.
- En esta sesión el equipo docente determinará el alumnado que reúne los requisitos para acceder a la Formación práctica en empresas, estudios y talleres, según lo dispuesto en la Orden 12/2022, de 9 de marzo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

b) Sesión de evaluación final extraordinaria.

- Se llevará a cabo, tras la evaluación ordinaria, en el periodo establecido en el calendario escolar de cada curso académico.
- Se calificarán los módulos profesionales de segundo curso no superados en la convocatoria ordinaria, incluyendo aquellos módulos que el alumnado tenga pendientes de primero.
- Asimismo, se determinará el alumnado que, tras la evaluación extraordinaria, reúne los requisitos para acceder a la Formación práctica en empresas, estudios y talleres, de conformidad con la Orden 12/2022, de 9 de marzo.

c) Sesión de evaluación final de ciclo.

Al finalizar la Formación práctica en empresas, estudios y talleres, se evaluarán dicha formación y, en su caso, el Proyecto integrado. A partir de esta evaluación se determinará la calificación final del ciclo formativo del alumnado que haya superado todos los módulos profesionales.

El equipo docente realizará la propuesta para la obtención del título del alumnado que haya superado la totalidad de los módulos profesionales del ciclo formativo, la Formación práctica en empresas, estudios y talleres, y el Proyecto integrado. Asimismo, en esta sesión se propondrá el alumnado que pueda optar a la convocatoria de premios extraordinarios de las enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, convocados anualmente por la conselleria competente.

El alumnado que, al acabar esta sesión de calificación, tenga módulos profesionales pendientes de superar se podrá matricular de los mismos en el curso académico siguiente.

El alumnado que tenga pendiente el Proyecto integrado o la Formación práctica en empresas, estudios y talleres, podrá matricularse el curso siguiente y realizar ambos en el primer trimestre. Al finalizar este primer trimestre, se realizará una sesión de evaluación en periodo extraordinario para calificar y realizar la propuesta para la obtención del título para este alumnado. La fecha de realización de esta convocatoria extraordinaria será comunicada con antelación suficiente para que el alumnado afectado sea conocedor de ello, y constará en la PGA del centro.

6.1.3. Convocatorias.

1. La no superación del 85 % de asistencia a las clases y actividades previstas en cada módulo supondrá la pérdida del derecho a la evaluación continua en el módulo y podrá suponer la anulación de matrícula por inasistencia en aplicación de lo dispuesto en el apartado 6.4.2.

2. En cualquier caso, el alumnado podrá ser evaluado de los módulos profesionales cursados en el centro educativo mediante dos convocatorias: una ordinaria y otra extraordinaria. Asimismo, a lo largo del ciclo formativo dispondrá de un máximo de cuatro convocatorias para superar cada módulo profesional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 24.6 del Real Decreto 452/2026.

3. El alumnado dispondrá de dos convocatorias para superar tanto el Proyecto integrado como la Formación práctica en empresas, estudios y talleres, conforme a lo establecido en el artículo 24 del Real Decreto 452/2026.

Sin embargo, en virtud del artículo 9.3 de la Constitución española y del principio de irretroactividad de derechos individuales, los estudiantes que hayan realizado el proyecto integrado durante el curso académico 2025-2026 o previamente en un ciclo, y hayan consumido alguna convocatoria, tendrán un máximo de dos convocatorias a partir del inicio del curso 2026-2027.

4. La no presentación a una convocatoria sin haber formalizado previamente la correspondiente renuncia, de acuerdo con lo establecido en el apartado 6.1.4, tendrá la consideración de convocatoria consumida y computará a efectos del límite de convocatorias previsto en los apartados anteriores.

5. La Formación práctica en empresas, estudios y talleres, así como el Proyecto integrado que no hayan podido cursarse por existir módulos profesionales pendientes que condicionen su acceso o por haberse autorizado el aplazamiento de su calificación, no serán objeto de evaluación, y la correspondiente convocatoria no se computará a efectos del número máximo previsto.

6.1.4. Renuncia a convocatorias.

1. Con el fin de no agotar el número máximo de convocatorias establecido, el alumnado o, en su caso, sus representantes legales podrán renunciar a la evaluación y calificación de una o de las dos convocatorias del curso académico, ya sea de todos los módulos o de alguno de ellos o del Proyecto integrado, siempre que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

a) Enfermedad documentalmente acreditada.

b) Motivos de conciliación laboral.

c) Otras circunstancias individualizadas que valore la Dirección del centro, debidamente justificadas y acordadas que estén previstas en las normas de organización y funcionamiento del centro.

2. La solicitud de la renuncia a la convocatoria deberá presentarse, conforme al modelo establecido en el anexo correspondiente, con una antelación de 10 días hábiles respecto a la fecha de la evaluación final del módulo o módulos afectados.

La dirección del centro público en el que conste el expediente académico del alumnado resolverá la solicitud en el plazo máximo de diez días hábiles, incorporará copia de la resolución al expediente y la notificará a la persona interesada. En caso de resolución desfavorable, esta deberá ser motivada.

La renuncia a la convocatoria se reflejará en los documentos de evaluación con la expresión de “Renuncia”.

3. La renuncia a la convocatoria del módulo de Formación práctica en empresas, estudios y talleres, se realizará de acuerdo con lo establecido en la Orden 12/2022, de 9 de marzo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte.

6.1.5. Convocatoria extraordinaria de gracia.

1. El alumnado que haya agotado el número de convocatorias establecidas según lo dispuesto en el apartado 6.1.3, podrá solicitar una convocatoria extraordinaria, con carácter excepcional, siempre que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Enfermedad o discapacidad documentalmente acreditada.
 - b) Situaciones sobrevenidas que hayan condicionado o impedido el desarrollo ordinario del curso por parte de la persona en formación, debidamente motivadas y acreditadas.
2. La persona interesada solicitará la convocatoria extraordinaria de gracia a la Dirección Territorial correspondiente a su centro educativo, junto con la documentación acreditativa que permita comprobar que se han agotado las convocatorias establecidas sin haber superado el módulo.
3. El centro en que se encuentre matriculada la persona llevará a cabo las siguientes actuaciones:
- Tutoría con el alumno/a por parte de la persona tutora del grupo, de la jefatura de departamento y de la jefatura de estudios para valorar consensuadamente con el alumno una planificación de las actividades de recuperación que permita afrontar con posibilidades de éxito la convocatoria de gracia. – La jefatura de estudios elevará informe con sentido de favorable o desfavorable a la Inspección Territorial de Educación sobre si la persona solicitante está en condiciones de afrontar con posibilidades de éxito la convocatoria basándose en el plan definido en el punto anterior.
4. La Dirección Territorial de Educación resolverá la petición en un plazo no superior a dos meses, previo informe de la Inspección Educativa e informe del centro docente en que la persona se encuentre matriculada. En la resolución favorable se indicará el centro docente y los módulos en que la persona interesada se matriculará.
5. Una vez autorizada la convocatoria, no se podrá renunciar a la misma ni anular matrícula.
6. El equipo educativo del módulo profesional articulará las actividades de recuperación, participación o asistencia en actividades formativas específicas, conforme al plan establecido de actividades de recuperación.
7. Contra las resoluciones denegatorias se podrá interponer un recurso de alzada ante la dirección general competente en materia de Enseñanzas de Régimen Especial en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación.
8. La convocatoria extraordinaria de gracia se concede una sola vez por módulo profesional.
9. De acuerdo con el artículo 24.6 del Real Decreto 452/2026, de 3 de junio, esta medida excepcional podrá aplicarse únicamente a los módulos profesionales, quedando excluidos la Formación práctica en empresas, estudios y talleres y el Proyecto integrado.
- 6.1.6. Calificación de los módulos profesionales, la Formación práctica en empresas, estudios y talleres y el Proyecto integrado.
1. Se aplicará lo dispuesto en el Capítulo V del Real Decreto 452/2026, de 3 de junio en lo relativo a la evaluación y calificación.
 2. La calificación de los módulos profesionales de formación en el centro educativo, incluido el Proyecto integrado, se expresará en valores numéricos de 0 a 10, sin decimales. Se considerarán positivas las calificaciones iguales o superiores a 5 y negativas las restantes.
 3. Los criterios de calificación de los módulos profesionales, del Proyecto integrado y de la Formación práctica en empresas, estudios y talleres, se recogerán en las programaciones didácticas de cada departamento sin perjuicio de que puedan establecerse criterios comunes para todos los ciclos. En último caso, los criterios de calificación se recogerán en la documentación institucional del centro.
 4. La Formación práctica en empresas, estudios y talleres se calificará en términos de «Superado» o «No Superado». Para hacerlo, el tutor o tutora del centro formativo valorará el progreso del alumnado en relación con los resultados de aprendizaje, teniendo en cuenta los datos y la información obtenidos en este periodo y el informe de la persona responsable del centro de trabajo que organice las actividades que tiene que llevar a cabo el alumnado.
 5. Asimismo, se emitirán otras calificaciones numéricas y no numéricas:

a) La renuncia a la convocatoria de alguno de los módulos profesionales en que el alumnado se encuentre matriculado se indicará con la expresión «renuncia».

b) Los módulos profesionales convalidados se calificarán con la expresión de «convalidado» con la nota numérica de la formación previa o bien “convalidado” sin nota numérica según lo establecido en el apartado 8 de esta resolución.

c) Los módulos profesionales que hayan sido objeto de correspondencia con la práctica laboral se calificarán con la expresión de «exento».

d) Los módulos profesionales que, por razones diferentes de las de renuncia a la convocatoria, no hayan sido calificados, constarán como «no evaluado» y la convocatoria correspondiente se contará como consumida.

e) Los módulos profesionales que hayan sido adaptados a consecuencia de un traslado de expediente figurarán como «adaptado», a continuación de la calificación obtenida en el centro de origen.

6. Al alumnado que obtenga la calificación de 10 en un módulo profesional podrá otorgársele una mención honorífica. Dichas menciones serán concedidas por el profesorado responsable del módulo correspondiente y su número no podrá exceder del diez por ciento del alumnado matriculado en el mismo grupo. La mención honorífica se hará constar en los documentos oficiales de evaluación mediante la expresión «MH», consignada a continuación de la calificación de 10.

7. El alumnado podrá reclamar contra las calificaciones obtenidas, según lo establecido en la Orden 32/2011, de 20 de diciembre, de la Conselleria de Educación, Formación y Empleo.

6.2. Cálculo de la nota media final del ciclo formativo.

El cálculo de la nota media final del ciclo formativo se realizará conforme a lo estipulado en el artículo 31 del Real Decreto 452/2026, de 3 de junio.

1. La nota media final del ciclo formativo se calculará mediante la ponderación de las calificaciones obtenidas en cada módulo profesional en función del número de horas, en el caso de los ciclos de grado medio, o de créditos ECTS, en el caso de los ciclos de grado superior, que se le asignan en el currículo correspondiente. El procedimiento de cálculo de la media ponderada se calculará aplicando sucesivamente las siguientes operaciones:

a) Multiplicar la nota de cada módulo profesional y la del Proyecto integrado por el número de horas (grado medio) o de créditos ECTS (grado superior) que se le asignan en el currículo, sin tener en consideración los módulos que deben excluirse de este cálculo conforme a lo dispuesto en el apartado siguiente.

b) Sumar los productos obtenidos en el paso anterior.

c) Dividir el resultado de la suma entre el total de horas del ciclo (grado medio) o de créditos ECTS (grado superior), descontando de este total las horas o créditos ECTS asignados a la Formación práctica en empresas, estudios y talleres y a los módulos profesionales que, por haber sido objeto de convalidación y/o exención, no computan en este cálculo.

2 A los efectos del cálculo de la nota media final no se computarán:

a) La Formación práctica en empresas, estudios y talleres.

b) Con carácter general, los módulos que hayan sido objeto de convalidación o de exención, registrados como “convalidados” sin la calificación obtenida en formaciones anteriores.

c) Los módulos profesionales superados en un centro diferente a aquel en el que se completen los estudios que no hayan sido objeto de reconocimiento.

3. En el caso de los ciclos LOGSE, en el cálculo de la nota media final del ciclo será de aplicación lo establecido en la disposición transitoria tercera del Real Decreto 452/2026 de 3 de junio, tomándose como referencia el número de horas lectivas establecido en el currículo. El valor de cada crédito se obtendrá

dividiendo el total de horas lectivas entre los 120 créditos ECTS asignados al ciclo. Los créditos ECTS de cada módulo se determinarán aplicando dicho valor a las horas lectivas que le correspondan.

En los procedimientos de concurrencia competitiva, la nota media del expediente correspondiente a los títulos derivados de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, que hayan sido expedidos con anterioridad a la entrada en vigor de este real decreto deberá ser actualizada conforme a lo dispuesto en este apartado.

6.3. Promoción y Permanencia.

6.3.1. Promoción

La promoción y permanencia en los ciclos formativos de enseñanzas profesionales de Artes Plásticas y Diseño se regulan en el artículo 25 del Real Decreto 452/2026, de 3 de junio, en los términos que se detallan a continuación:

1. El alumnado que supere todos los módulos profesionales del primer curso promocionará al segundo curso.

2. Asimismo, promocionará a segundo curso el alumnado que, tras la evaluación final extraordinaria, haya obtenido evaluación positiva en módulos profesionales cuya carga lectiva represente, al menos, el 75% de la carga horaria total correspondiente al primer curso.

3. El alumnado que no reúna los requisitos establecidos en los apartados anteriores deberá matricularse nuevamente, en el curso académico siguiente, de los módulos profesionales de primero pendientes de superación.

4. El alumnado que promoció a segundo curso con módulos profesionales pendientes deberá cursarlos y superarlos para poder obtener la evaluación positiva final del ciclo formativo.

5. Cuando existan módulos profesionales de idéntica denominación en primero y segundo curso, la evaluación y calificación de los módulos de segundo curso quedará condicionada a la superación de los correspondientes módulos de primer curso.

6. El alumnado que no reúna los requisitos para acceder a la Formación práctica en empresas, estudios y talleres deberá matricularse únicamente de los módulos profesionales pendientes que impidan dicho acceso.

6.3.2. Permanencia.

1. De acuerdo con el artículo 25.4 del Real Decreto 452/2026, de 3 de junio, la permanencia en un ciclo formativo no podrá superar, con carácter general, el doble de los cursos asignados al ciclo, es decir, cuatro cursos académicos.

No obstante, de forma excepcional, y por un máximo de hasta un curso adicional, este límite podrá ser ampliado, previa acreditación suficiente y motivada, en los supuestos que se establecen a continuación:

a) Cuando concurren circunstancias personales del alumnado, sobrevenidas o de carácter permanente, tales como:

- Enfermedad o discapacidad documentalmente acreditada.
- Situaciones sobrevenidas que hayan condicionado o impedido el desarrollo ordinario del curso por parte de la persona en formación, debidamente motivadas y acreditadas.

b) Cuando el alumnado compatibilice la actividad formativa con una actividad laboral, lo que deberá acreditarse mediante la siguiente documentación:

- En el caso de trabajadores por cuenta ajena: certificado de vida laboral y acreditación expedida por la empresa en la que preste servicios.
- En el caso de trabajadores por cuenta propia: certificado de vida laboral, certificado de alta en el censo de obligados tributarios y declaración responsable de la persona interesada.

c) Cuando, habiendo agotado el número máximo de cursos de permanencia, el alumnado tenga pendiente exclusivamente la superación del módulo de Proyecto integrado.

La solicitud para que se conceda la ampliación del límite de permanencia, se formalizará según el modelo que figura en el siguiente enlace: [Normativa - Enseñanzas Régimen Especial - Generalitat Valenciana](#), acompañada de la documentación que justifique las razones que se alegan. La dirección del centro público donde conste el expediente académico del alumnado resolverá, la petición en el plazo máximo de cinco días y lo comunicará a la persona interesada para que realice los trámites de matrícula. Cuando la decisión sea negativa, tendrá que ser motivada.

2. La limitación de permanencia estará vinculada al ejercicio de la renuncia a convocatorias, conforme a lo que se regula en el apartado 6.1.4 de esta resolución.

6.4. Anulación de matrícula y efectos académicos.

6.4.1. Anulación de matrícula a instancia de la persona interesada.

1. El alumnado o sus representantes legales tienen derecho a la anulación de la matrícula del curso, que implica la pérdida de su derecho a la enseñanza, la evaluación y la calificación de todos los módulos profesionales en los que se hubiera matriculado, y en ningún caso implicará la devolución de las tasas de matrícula.

2. La solicitud para la anulación de la matrícula se tendrá que presentar, según el modelo vigente publicado en la Resolución de 1 de junio de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, en el centro público en el que el alumnado curse los estudios, o al que esté adscrito el centro donde reciba las enseñanzas, con una antelación de al menos dos meses respecto al final del periodo lectivo correspondiente a los módulos profesionales. Cuando la matrícula solo incluya la fase de Formación práctica en empresas, estudios y talleres, la anulación se solicitará con antelación al inicio de esta.

3. Corresponde al director del centro público aceptar la cancelación intermediando una resolución que se comunicará a la persona interesada, según el modelo vigente, publicado en la Resolución de 1 de junio de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial. Una copia de esta resolución se adjuntará al expediente académico del alumnado. En caso de resolución favorable, la anulación de la matrícula se reflejará en los documentos de evaluación con la expresión “Matrícula anulada”.

4. El alumnado al que se le conceda la anulación no se incluirá en las actas de evaluación y, en consecuencia, no se le computarán las convocatorias a las que le hubiera dado derecho la matrícula. Además, si el alumno o la alumna cursa las enseñanzas en un centro público, decaerá en su derecho de reserva de la plaza para cursos académicos posteriores, por lo cual, si en el futuro desea continuar estos estudios, tendrá que concurrir de nuevo al procedimiento general de admisión que esté establecido. En el caso de renuncia por causa debidamente justificada, según la normativa vigente, el alumnado no decaerá en su derecho de reserva de la plaza. Esta renuncia será reflejada en los documentos de evaluación con la expresión “Renuncia”.

6.4.2. Anulación de matrícula de oficio por inasistencia.

1. La asistencia a las actividades formativas constituye un requisito indispensable para el mantenimiento de la vigencia de la matrícula en el ciclo formativo. El profesorado responsable de cada módulo profesional deberá efectuar el control semanal de asistencia del alumnado a dichas actividades y consignarlo en el sistema de gestión de centros correspondiente, que, en el caso de los centros públicos, será ITACA.

2. La dirección del centro procederá a la anulación de la matrícula, de oficio, si un alumno o alumna acumula un número de faltas de asistencia injustificadas igual o superior al 15 % de las horas de formación en el centro educativo que correspondan al total de los módulos en los que se encuentre matriculado (si los hay, se excluirán los módulos profesionales pendientes de cursos anteriores y los que han sido objeto de convalidación o renuncia a la convocatoria).

3. La anulación de la matrícula por inasistencia se ajustará al procedimiento siguiente:

a) La jefatura de estudios del centro comunicará al alumnado o a sus representantes legales las faltas injustificadas cuando se llegue al límite del 10 % de las horas de formación, mediante el anexo vigente,

publicado en la Resolución de 1 de junio de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial. En la comunicación se indicarán de forma explícita los efectos que la no justificación de las faltas puede tener respecto a la vigencia de la matrícula, y se le concederá un plazo de diez días naturales para presentar alegaciones y aportar la documentación que estime pertinente.

b) Una vez llegado al límite del 15 % de faltas sin justificar y tenidas en cuenta las alegaciones y la documentación presentada por el alumnado, la dirección del centro resolverá lo que proceda mediante el correspondiente anexo vigente.

La resolución adoptada se comunicará al alumnado o a sus representantes legales, de forma que quede constancia documentada o un acuse de recibo de estas, y podrá ser objeto de recurso, de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y ante la dirección territorial. Su resolución pondrá fin a la vía administrativa.

Una copia de la resolución de la anulación de la matrícula se adjuntará al expediente académico del alumnado. La anulación de la matrícula se reflejará en los documentos de evaluación con la expresión “Matrícula anulada”.

4. A efectos de lo previsto en este apartado, tendrán la consideración de faltas justificadas las ausencias del alumnado derivadas de enfermedad o accidente, atención a familiares u otras circunstancias extraordinarias apreciadas por la dirección del centro en el que curse sus estudios, siempre que queden debidamente acreditadas.

5. El alumnado cuya matrícula sea anulada por inasistencia perderá la condición de alumno del ciclo formativo y, en consecuencia, no será incluido en las actas de evaluación final. Además, en los centros públicos, perderá su derecho de reserva de plaza como alumno repetidor y, si desea continuar en el futuro estas enseñanzas, deberá concurrir de nuevo en el proceso general de admisión que esté establecido.

6. Al inicio de las actividades lectivas, el tutor o la tutora debe informar al alumnado tanto del número de faltas de asistencia no justificadas que dan lugar a la anulación de la matrícula como del procedimiento regulado en este apartado.

7. Documentos oficiales de evaluación y movilidad.

7.1. Aspectos generales.

1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del Real Decreto 452/2026, de 3 de junio, por el que se establece la ordenación de las Enseñanzas Profesionales de Artes Plásticas y Diseño, son documentos del proceso de evaluación los siguientes:

a) El expediente académico del alumnado, que se acredita mediante la certificación académica personal.

b) Las actas de evaluación.

c) El informe de evaluación individualizado.

2. La conselleria competente en materia de educación pondrá a disposición de los centros docentes, a través de ITACA, los modelos de los documentos de evaluación adaptados a la nueva ordenación académica.

3. La movilidad del alumnado que curse estas enseñanzas se garantiza con la certificación académica personal y el informe de evaluación individualizado de conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Real Decreto 452/2026, de 3 de junio.

7.2. Expediente académico del alumnado.

1. El expediente académico es el documento oficial que recoge, de manera sintética, toda la información relativa al proceso de evaluación de cada persona en formación. Se abrirá en el momento del inicio de la formación en el centro educativo y recogerá la información contemplada en el artículo 31.2 del Real Decreto 452/2026, de 3 de junio.

2. La nota media del ciclo formativo se calculará conforme a lo establecido en los apartados 3, 4 y 5 artículo 31 del Real Decreto 452/2026, de 3 de junio.

3. De acuerdo con el artículo 31.7 del Real Decreto 452/2026, la cumplimentación, custodia y archivo de los expedientes académicos corresponde a los centros docentes en los que se hayan realizado los estudios de las enseñanzas correspondientes.

El centro educativo custodiará, junto al expediente académico, copia del informe relativo al periodo de formación en empresa, estudio o taller, emitido por la persona tutora de la entidad colaboradora, así como, en su caso, la documentación acreditativa de las convalidaciones o exenciones que resulten de aplicación.

La centralización electrónica de los expedientes se llevará a cabo conforme al procedimiento que se determine y a las instrucciones contenidas en el manual de uso de la aplicación corporativa correspondiente, sin que ello implique la subrogación de las obligaciones propias de los centros docentes.

Las direcciones territoriales competentes en materia de educación adoptarán las medidas necesarias para garantizar la adecuada conservación de los expedientes y su traslado en los supuestos de supresión del centro.

4. El centro en el que el alumnado formalice por primera vez su matrícula procederá a la apertura del expediente académico. En caso de traslado, el centro de origen remitirá dicho expediente al centro de destino, previa solicitud de este, pudiendo conservar copia de este.

Todo lo anterior se entiende sin perjuicio del procedimiento que se establezca para la centralización electrónica de los expedientes académicos.

7.3. Certificación académica oficial.

1. La certificación académica personal, que se obtendrá a partir del expediente académico, tiene valor acreditativo de los estudios realizados por el alumnado y constituye el documento oficial básico que recoge la referencia normativa del plan de estudios, el curso académico, las calificaciones obtenidas, con expresión del número de la convocatoria, los módulos que hayan sido objeto de convalidación o de exención con la práctica laboral y, en su caso, las anulaciones de matrícula y/o la renuncia a determinadas convocatorias que se hubieran producido, tal y como se encuentra regulado en el artículo 32.2 del Real Decreto 452/2026, de 3 de junio.

2. De acuerdo con el artículo 28.6 del Real Decreto 452/2026, el alumnado que no supere en su totalidad las enseñanzas de un ciclo formativo podrá solicitar una certificación académica en la que se hará constar los módulos profesionales superados, con expresión de los estándares de competencias profesionales asociados a los mismos, en su caso. Dicha certificación tendrá validez oficial a los efectos académicos que procedan y para la acreditación de competencias profesionales adquiridos en relación con el Catálogo Nacional de Estándares de Competencias Profesionales

3. El centro docente que custodie el expediente académico será el encargado de emitir los certificados que se soliciten, según se trate de estudios parciales o completamente superados.

7.4. Actas de evaluación.

1. El acta es el documento fundamental en el que se deja constancia oficial de las calificaciones obtenidas por el alumnado y se tomará como referente para cumplimentar el resto de los documentos de evaluación y la certificación académica. Los resultados de la evaluación se registrarán en dos tipos de actas:

a) Actas de evaluación.

Estas actas se extenderán para registrar los resultados y las decisiones tomadas en las distintas sesiones de evaluación parciales, final ordinaria o extraordinaria, de los módulos profesionales de formación en el centro educativo.

Comprenderá la relación nominal del alumnado que forma el grupo, junto con las calificaciones de los módulos y las decisiones de promoción al curso siguiente o a la Formación práctica en empresas, estudios o talleres.

b) Actas de calificación final del ciclo formativo.

Se formalizarán estas actas para registrar las calificaciones y las decisiones acordadas en las sesiones de evaluación final del ciclo formativo, al final de realización de la Formación práctica en empresas, estudios o talleres y del Proyecto integrado.

2. Para la cumplimentación de las actas se tendrá en cuenta lo previsto en el apartado 6.1.6 de esta resolución sobre el registro de las calificaciones y las notaciones literales que permiten reflejar las decisiones tomadas en la evaluación. Su impresión se realizará a doble cara en los modelos correspondientes.

3. Las actas se sellarán y requerirán la firma del profesorado que ha intervenido en la evaluación, y tendrá que estar acompañada del nombre y los apellidos de la persona firmante. En todos los casos se hará constar el visto bueno de la dirección del centro.

4. Los centros privados cumplimentarán las actas y entregarán una copia auténtica al centro público al que se encuentren adscritos. La secretaría de este centro, después de revisarlas para verificar que se ajusten a la normativa, devolverá al centro privado una fotocopia sellada del documento en que hará constar su conformidad.

7.5. Informe de evaluación individualizado.

1. Cuando el alumnado se traslade a otro centro sin haber concluido el curso académico, se consignará en un informe de evaluación individualizado la información que resulte necesaria para la continuidad del proceso de aprendizaje.

2. El tutor o tutora elaborará este informe a partir de los datos facilitados por el profesorado que imparte los módulos profesionales del ciclo formativo. Contendrá, al menos, los elementos siguientes:

a) Apreciación sobre el grado de adquisición de los objetivos de los módulos profesionales del ciclo formativo.

b) Calificaciones parciales o valoraciones del aprendizaje en el supuesto de que se hayan emitido en este periodo.

c) Aplicación, si procede, de las adaptaciones previstas para el alumnado con discapacidad.

3. El informe de evaluación individualizado, junto con una copia compulsada del expediente académico del alumnado, será remitido por el centro de origen al de destino, a petición de este. Cuando alguno de los centros afectados por el traslado sea un centro privado, la tramitación se realizará a través del centro al que se encuentre adscrito. Una copia de este informe se pondrá a disposición del tutor o tutora del grupo al que se incorpore el alumno o la alumna.

4. Cuando el alumnado solicite el traslado de expediente académico, a fin de continuar los estudios iniciados en un centro perteneciente a otra comunidad autónoma, la administración educativa receptora, una vez aceptado este, procederá a la adaptación correspondiente a fin de que se incorpore al curso que le corresponda. A tal efecto será de aplicación el artículo 32 del Real decreto 452/2026, de 3 de junio.

Esta adaptación, cuando el centro de destino se encuentre en la Comunitat Valenciana, se tramitará según el procedimiento siguiente:

a) El alumnado tendrá que presentar, en el centro docente público de destino, la solicitud de adaptación de módulos profesionales. A la petición se adjuntará:

– Copia auténtica de la certificación académica de los estudios realizados en el centro de origen, en que consten las enseñanzas cursadas y cada uno de los módulos profesionales, con indicación de la convocatoria en la que han sido superados y la calificación obtenida.

– Certificado de matriculación en el centro de destino, en los estudios de Artes Plásticas y Diseño.

b) El centro tendrá que remitir esta documentación en el plazo de 10 días a la dirección general competente en enseñanzas artísticas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, para que la resuelva. Únicamente serán objeto de reconocimiento los módulos aprobados en convocatoria ordinaria o extraordinaria.

c) La dirección general mencionada tendrá que resolver y remitir al centro una copia de la resolución, al efecto de que sea notificada al alumnado e incorporada al expediente académico.

7.6. Registro de las calificaciones no numéricas y otras situaciones académicas en los documentos oficiales de evaluación.

1. En las actas de evaluación, las calificaciones no numéricas y otras situaciones académicas se expresarán conforme a lo establecido en el Real Decreto 452/2026.

2. Las decisiones tomadas en las sesiones de evaluación respecto al acceso a la Formación práctica en empresa, estudios o talleres se indicarán en las actas de evaluación en la correspondiente columna con un SÍ o un NO.

3. En los documentos de evaluación no tienen que aparecer ni correcciones ni tachaduras. Los errores producidos en la cumplimentación de las actas de evaluación se corregirán mediante una diligencia extendida por la secretaría del centro, en el espacio reservado a las observaciones y las modificaciones; la diligencia tendrá que estar también firmada por el profesorado afectado por el dato modificado.

En los centros privados, la dirección tendrá que asumir estos trámites.

8. Convalidaciones.

8.1. Consideraciones generales.

1. Las solicitudes de convalidación de módulos profesionales de un ciclo formativo, por estudios previamente cursados, requieren que el alumnado esté matriculado previamente en dichos módulos y enseñanzas.

2. Los módulos profesionales que hayan sido objeto de convalidación no pueden ser aducidos para nuevas convalidaciones de módulos profesionales distintos.

3. Con carácter general, será requisito para el reconocimiento de las convalidaciones, que las asignaturas cursadas y superadas tengan validez académica oficial, pertenezcan a enseñanzas del mismo nivel educativo o superior y que, al menos, haya un mínimo de un 75% de coincidencia en carga lectiva y contenido con las asignaturas objeto de convalidación.

4. La ordenación académica de los estudios de Artes Plásticas y Diseño no prevé la resolución de convalidaciones parciales de módulos.

5. No son susceptibles de convalidación aquellos módulos profesionales específicos de la especialidad del ciclo que se cursa y distintivos del título que se obtiene al finalizar los estudios.

6. En ningún caso podrá ser objeto de convalidación el Proyecto integrado, puesto que tienen por objeto movilizar de manera integrada los conocimientos, destrezas y actitudes adquiridas, con el fin de desarrollar las competencias específicas del campo profesional propio de la especialidad del título correspondiente, a través de la realización de un proyecto adecuado al nivel académico cursado.

7. Mientras no se resuelvan las solicitudes de convalidación presentadas, el alumnado tendrá que asistir a las actividades de formación de los módulos profesionales cuya convalidación solicitó y no podrá ser propuesto para hacer la Formación práctica en empresas, estudios y talleres si no cumple los requisitos exigibles por la normativa en vigor.

8. En ningún caso será objeto de convalidación la Formación práctica en empresas, estudios y talleres por haber cursado algún tipo de formación práctica en otras enseñanzas oficiales. Sólo puede ser objeto de exención total o parcial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 39 del Real Decreto 452/2026, de 3 de junio.

9. La competencia para resolver las solicitudes de convalidación podrá corresponder al centro público en el que conste el expediente académico del alumnado, a la conselleria competente en materia de educación o al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deporte, y su tramitación se ajustará a lo dispuesto en los apartados siguientes.

8.2. Convalidaciones de módulos profesionales que corresponden al centro público

1. Corresponde a la dirección del centro público donde conste el expediente del alumnado, o al centro público al que esté adscrito el centro privado correspondiente, el reconocimiento de la convalidación de módulos profesionales por los estudios o las acreditaciones siguientes:

a) Por módulos profesionales de otros títulos de Artes Plásticas y Diseño del catálogo de la LOGSE establecidos en la Orden ECI/3058/2004, de 10 de septiembre.

b) Por módulos profesionales de otros títulos de Artes Plásticas y Diseño del catálogo de la LOGSE establecidos en las normas que regulan los títulos LOE en sus reales decretos correspondientes.

c) Por materias de Bachillerato en los ciclos formativos de grado medio, establecidos en las normas que regulan cada título.

d) Por módulos profesionales de títulos de Artes Plásticas y Diseño de la misma familia profesional del catálogo LOE regulados en sus reales decretos.

e) Por módulos profesionales de otros títulos de Artes Plásticas y Diseño del catálogo LOE para los que, incluso no teniendo la misma denominación, el Ministerio Educación, Formación Profesional y Deporte haya definido la convalidación por tener objetivos, contenidos y duración similares.

f) La convalidación del módulo de Formación y Orientación Laboral, se reconocerá siempre que este mismo módulo se haya superado en un ciclo formativo de Artes Plásticas y Diseño o de Formación Profesional de grado medio o superior.

Los módulos profesionales reconocidos como convalidados en el curso académico 2026-2027 de los apartados anteriores, se registrarán como “Convalidado”, trasladándose la calificación obtenida anteriormente, la cual computará para el cálculo de la nota media final del ciclo, conforme a lo establecido en el artículo 34 del Real Decreto 452/2026, de 3 de junio.

g) La convalidación del módulo propio de Empresa e Iniciativa Emprendedora, siempre que este mismo módulo se haya superado en un ciclo formativo de Artes Plásticas y Diseño de igual nivel académico al que se quiere cursar o superior. Se registrará como “Convalidado”.

h) La convalidación del módulo propio de idioma extranjero únicamente en ciclos LOE, siempre que se acredite, al menos, una de las situaciones siguientes:

1.º Tener superado el mismo módulo en un ciclo formativo de Artes Plásticas y Diseño de igual nivel académico al que se desee cursar o superior.

2.º Acreditar, por una entidad certificadora reconocida en el Estado español con efectos académicos, un nivel de conocimiento de la lengua extranjera del módulo formativo, correspondiente al nivel B1 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

3.º Acreditar un nivel de competencia lingüística correspondiente al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, a través los certificados reconocidos en la Comunitat Valenciana en la Orden 93/2013, de 11 de noviembre, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la que se modifica el anexo único denominado «Certificados y diplomas que acreditan la competencia en lenguas extranjeras» del Decreto 61/2013, de 17 de mayo, por el que se establece un sistema de reconocimiento de la competencia en lenguas extranjeras en la Comunitat Valenciana y se crea la Comisión de Acreditación de Niveles de Competencia en Lenguas Extranjeras, o en las resoluciones posteriores que amplían el anexo de esta orden.

Los módulos profesionales propios de la Comunitat Valenciana a los que les sea reconocida su convalidación, serán registrados con la expresión "Convalidado" sin calificación numérica, en el expediente académico del alumnado y no computarán para el cálculo de la nota media final del ciclo.

2. Las convalidaciones cuya resolución corresponde a la dirección del centro público donde consta el expediente del alumnado se tramitarán en conformidad con el procedimiento siguiente:

a) Hasta el 15 de noviembre, el alumnado podrá presentar, en el centro docente público donde conste su expediente académico, la solicitud de convalidación según el modelo vigente. A la petición se adjuntará:

– Original o copia auténtica de la certificación académica de los estudios realizados, expedida por un centro oficial, en que consten las enseñanzas cursadas y cada una de las asignaturas, materias o, en su caso, módulos profesionales, con indicación de la convocatoria en la que han sido superados y la calificación obtenida.

b) El centro notificará al alumnado la resolución de la solicitud de convalidación y esta será incorporada al expediente académico del alumnado y al sistema de gestión ITACA.

8.3. Convalidaciones de módulos profesionales que corresponden a la conselleria competente en materia de educación.

1. Corresponden a la conselleria competente en materia de educación, el reconocimiento de la convalidación de módulos profesionales por módulos de diseño curricular propio de la Comunitat Valenciana, para títulos de Artes Plásticas y Diseño del catálogo LOE.

2. Las convalidaciones cuya resolución corresponde a la Conselleria competente en materia de educación se tramitarán de acuerdo con el procedimiento siguiente:

a) Desde el inicio del curso académico hasta finalizar el mes de noviembre, el alumnado podrá presentar, en el centro docente público donde conste su expediente académico, la solicitud de convalidación de los módulos propios según el modelo previsto. A la petición se le adjuntará:

– Original o copia auténtica de la certificación académica de los estudios realizados, expedida por un centro oficial, en que consten las enseñanzas cursadas y cada una de las asignaturas, materias o, en su caso, módulos profesionales, con indicación de la convocatoria en la que han sido superados y la calificación obtenida.

– En el caso de solicitar la convalidación de módulos propios de la Comunitat Valenciana por haber cursado estudios superiores universitarios, se tendrá que adjuntar original o copia auténtica de los programas de los estudios universitarios cursados, sellados por la universidad donde los realizó, de las materias (teóricas y prácticas) en las que fundamenta su solicitud de convalidación.

b) El centro realizará la tramitación telemática a través de la oficina virtual de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades https://ovice.gva.es/oficina_tactica/ en el plazo máximo de 30 días desde la recepción de la solicitud, a la dirección general competente en enseñanzas artísticas profesionales de Artes Plásticas y Diseño, para que la resuelva. La documentación de esta oficina está disponible en el sitio web del [SAL](#).

c) La dirección general competente resolverá y remitirá al centro una copia de la resolución, a efectos de la notificación al alumnado y la incorporación de los cambios en el expediente académico y al sistema de gestión ITACA.

d) Estos módulos profesionales propios de la Comunitat Valenciana a los que les sea reconocida su convalidación, serán registrados con la expresión "Convalidado" sin calificación numérica, en el expediente académico del alumnado y no computarán para el cálculo de la nota media final del ciclo.

8.4. Convalidaciones de módulos profesionales que corresponden al Ministerio de Educación,

Formación Profesional y Deporte.

1. Corresponde al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deporte, la resolución de las convalidaciones de módulos que conforman las enseñanzas mínimas de un ciclo formativo no contempladas reglamentariamente.

2. Estas convalidaciones serán tramitadas exclusivamente, de manera individual y a petición del alumnado que se encuentre matriculado oficialmente en un ciclo de Artes Plásticas y Diseño, a través de la sede electrónica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deporte.

Una vez rellenada la instancia de solicitud y presentada a través de la sede electrónica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deporte, el solicitante deberá presentar esta solicitud, junto con la documentación requerida, en su centro educativo para que este complete su remisión al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deporte.

La remisión por parte del centro educativo comportará el registro de la instancia en el Ministerio a efectos de inicio del procedimiento y el cómputo de plazos para resolver. La resolución se hará efectiva cuando el solicitante la presente en el centro educativo en soporte papel con firma electrónica y código seguro de verificación (CSV) para comprobarse.

Una vez hecha efectiva la resolución, el centro educativo recogerá en el expediente académico del solicitante los módulos convalidados con la expresión «Convalidado».

8.5. Tramitación de instancias de convalidación.

1. La secretaría del centro velará por que no se tramiten en una misma instancia solicitudes de convalidación de módulos profesionales cuya resolución corresponda a distintos órganos o administraciones. Por ello, se deberá presentar una solicitud independiente para cada órgano o administración competente en la resolución de la convalidación.

2. Cuando, como consecuencia de la extinción del plan de estudios iniciado, el alumnado deba incorporarse al nuevo ciclo formativo que lo sustituya, el centro educativo reconocerá de oficio los módulos que correspondan a efectos de dicha incorporación, teniendo en cuenta la superación de cursos completos, de conformidad con la normativa transitoria que resulte aplicable, y en su caso con las previsiones establecidas en el real decreto que regule el título correspondiente. Una vez resuelto el procedimiento de reconocimiento de módulos a efectos de incorporación, el alumnado que haya cursado otros estudios podrá solicitar la convalidación de los módulos que aún tenga pendientes, de acuerdo con el procedimiento establecido para la solicitud de convalidaciones.

9. Exenciones.

1. De acuerdo con el artículo 39 del Real Decreto 452/2026, de 3 de junio, y en tanto no se complete el correspondiente desarrollo normativo específico de cada módulo, podrá acordarse la exención de módulos profesionales, así como de la Formación práctica en empresas, estudios y talleres, por su correspondencia con la práctica laboral, siempre que la persona interesada acredite, al menos, un año de experiencia laboral, o su equivalente a tiempo parcial, relacionada con las competencias, conocimientos y capacidades propias de los módulos profesionales correspondientes o con el ejercicio profesional específico del ciclo formativo, de conformidad con lo establecido en la norma reguladora de cada título.

2. Las solicitudes de exención por correspondencia con la experiencia laboral requieren que el alumnado esté previamente matriculado en el centro.

3. Corresponde a la dirección del centro público donde conste el expediente del alumnado el reconocimiento de la exención. Se seguirá el procedimiento siguiente:

a) En el caso de la exención de módulos profesionales:

- Hasta el 15 de noviembre de 2026, el alumnado podrá presentar, en el centro docente donde conste su expediente académico, la solicitud de exención, con la relación de los módulos formativos de entre los establecidos en la norma que regula el título que está cursando, sobre los que solicita la exención.

- El centro incorporará al expediente un informe motivado del departamento didáctico competente en relación con la solicitud, en el que se valore la adecuación entre la actividad desarrollada y las competencias y contenidos del módulo formativo para el que se solicita la exención. Cuando sea necesario, el equipo docente del ciclo formativo podrá requerir por escrito a las personas interesadas la documentación complementaria que considere oportuna para fundamentar dicho informe.

- El centro notificará al alumnado la resolución de su solicitud de exención y la incorporará a su expediente académico y al sistema de gestión ITACA.

b) Para la solicitud de exención de la Formación práctica en empresas, estudios y talleres, se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 del Real Decreto 452/2026, de 3 de junio y en el artículo 32 de la Orden 12/2022, de 9 de marzo, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte y en la Resolución de 2 de junio de 2022, de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial, por la que se dictan instrucciones para la gestión del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

4. En ambos casos, la experiencia laboral se acreditará mediante:

a) Trabajadores o trabajadoras por cuenta ajena:

- Informe de vida laboral.

- Certificación de la empresa donde haya adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración del contrato, la actividad desarrollada y el periodo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.

b) Trabajadores o trabajadoras por cuenta propia:

- Informe de vida laboral.

- El certificado de alta en el censo de obligados tributarios con una antigüedad mínima de un año.

- Declaración de la persona interesada de la actividad desarrollada.

En el supuesto de que las empresas o las entidades a las que se refiere este apartado hayan cesado en su actividad y resulte imposible la obtención de los certificados arriba mencionados, el alumnado tendrá que aportar la documentación acreditativa del cese de la actividad, junto con una declaración jurada en la que se describan las actividades desarrolladas en la empresa o entidad.

La persona solicitante podrá aportar cualquier otro documento válido en derecho que complemente la información sobre su experiencia laboral, con el fin de facilitar la resolución de la solicitud de exención.

10. Acceso a la universidad.

1. Respecto al acceso en la universidad se estará a lo dispuesto en la resolución del presidente de la Comisión Gestora de los Procesos de Acceso y Preinscripción en las universidades públicas del Sistema Universitario Valenciano, por la que se hacen públicos los acuerdos de la comisión mencionada sobre la estructura de las nuevas pruebas de acceso a la universidad y la determinación de las fechas para la realización de las pruebas de acceso a la universidad de este curso, para el alumnado que esté en posesión del título de Bachillerato, o de técnico superior de Formación Profesional, o de técnico superior de Artes Plásticas y Diseño, o de técnico deportivo superior, o equivalentes a efectos académicos.

2. Los centros docentes programarán sus actividades de evaluación del alumnado según las necesidades derivadas de su inscripción en las pruebas de acceso a los estudios universitarios, en lo que se refiere al alumnado de segundo curso de los ciclos formativos de grado superior de Artes Plásticas y Diseño.

11. Alumnado con necesidad específica de apoyo educativo.

Además de las referencias a la evaluación estipuladas en el artículo 24.4 del Real Decreto 452/2026, de 3 de junio, recogidas en el apartado 6.1 de esta Resolución, para dar respuesta educativa adecuada para el alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, se estará a lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 104/2018, de 27 de julio, del Consell, por el que se desarrollan los principios de equidad y de inclusión en el sistema educativo valenciano, y en la Orden 20/2019, de 30 de abril, de la Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte, por la que se regula la organización de la respuesta educativa para la inclusión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos del sistema educativo valenciano.

De acuerdo con el artículo cuarto, apartado d, de la Resolución de 2 de agosto de 2021, de la directora general de Inclusión Educativa, por la cual se establecen la organización y el procedimiento de intervención de las Unidades Especializadas de Orientación (UEO) y se concreta el procedimiento de activación de los centros de educación especial como centros de recursos, los centros docentes que impartan enseñanzas no universitarias y no dispongan de departamentos de orientación educativa y profesional, contarán con el asesoramiento de las unidades especializadas de Orientación.

12. Docencia en los ciclos profesionales de Artes Plásticas y Diseño.

1. Conforme a lo establecido en el Decreto 58/2021, de 30 de abril, del Consell, sobre jornada lectiva del personal docente y número máximo de alumnado por unidad en centros docentes no universitarios (DOGV 9077 06.05.2021), la parte lectiva de la jornada semanal del personal docente que imparte las enseñanzas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en centros públicos, será de 18 horas en las enseñanzas diferentes de Educación Infantil y Educación Primaria, sin perjuicio de las situaciones de reducción de jornada previstas en la normativa vigente. En consecuencia, los horarios lectivos del profesorado son de 18 horas lectivas semanales, pudiéndose establecer un incremento hasta 20 horas lectivas, distribuidas de lunes a viernes, con un mínimo de dos horas lectivas diarias y un máximo de seis.

2. En el caso del profesorado que imparte ciclos profesionales de Artes Plásticas y Diseño, estos horarios tendrán que estar totalmente registrados en el sistema de gestión de centros ITACA antes del inicio del curso escolar.

3. La competencia docente del personal funcionario perteneciente al Cuerpo de profesores de artes plásticas y diseño y del Cuerpo de maestros de taller de artes plásticas y diseño para la impartición de los módulos correspondientes a las enseñanzas de los ciclos formativos, son las contempladas en los decretos que regulan cada ciclo.

4. El profesorado no podrá matricularse como estudiante en enseñanzas impartidas en el mismo centro donde imparte docencia. En el caso del profesorado interino, no podrá matricularse si el periodo de docencia en el centro comprende más de dos trimestres o la evaluación final de la enseñanza.

13. Tasas

1. Las tasas correspondientes a estas enseñanzas son las previstas en la Ley 20/2017, de 28 de diciembre, de la Generalitat, de tasas, en particular en el Título XIV, relativo a las tasas en materia de educación, de acuerdo con el texto vigente y actualizado publicado en el portal de tributos de la Generalitat Valenciana: [Tasas - Tributos - Generalitat Valenciana](#)

2. Para efectuar el pago de las tasas, las personas interesadas deberán utilizar el modelo 046, disponible en la sede electrónica de la [Agència Tributària Valenciana - Sara](#).

3. La persona interesada podrá solicitar la devolución de la tasa cuando renuncie a la prestación del servicio o a la realización de la actividad dentro del periodo de matriculación o inscripción establecido en la convocatoria, o dentro del periodo de subsanación de las listas de personas admitidas en el procedimiento de

admisión. Fuera de estos plazos, la devolución solo procederá cuando se acredite causa de fuerza mayor. En todo caso, no deberá haberse hecho uso del servicio o prestación correspondiente.

4. Las solicitudes de devolución se resolverán conforme a lo establecido en la Ley 20/2017 y deberán presentarse mediante el trámite telemático 756, de solicitud de devolución de ingresos indebidos, disponible en la sede electrónica de la Agència Tributària Valenciana, <https://atv.gva.es/es/vull-sol-licitar-una-devolucio-rectificacio-d-autoliquidacio>, acompañadas de la documentación que acredite los hechos o motivos alegados y, en su caso, el cumplimiento de los requisitos exigidos.

14. Tecnologías de la información y de la comunicación, sistema de gestión ITACA y protección de datos.

14.1. Normativa en materia de las tecnologías de la información y la comunicación.

Habrà que ajustarse a lo que dispone la legislación en la materia y en las instrucciones de servicio que dicte la dirección general con competencias en tecnologías de la información y de la comunicación, y específicamente en la siguiente normativa:

a) La Resolución de 17 de abril de 2024, sobre determinados aspectos para la regulación del uso de dispositivos móviles en centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunitat Valenciana (DOGV 9841, 03.05.2024).

b) La Resolución de 30 de septiembre de 2024, sobre delegación de competencias en la Dirección General de Infraestructuras Educativas, para la creación y actualización del catálogo de equipamientos y productos TIC para uso en el centro educativo y en la persona titular de la dirección de los centros docentes públicos no universitarios de titularidad de la Generalitat, para adquisición de equipamiento y productos TIC para uso en el entorno educativo (DOGV 9949, 02.10.2024) y la Resolución de 3 de octubre de 2024, de la Dirección General de Infraestructuras Educativas, por la que se crea el catálogo (DELEGATIC) para la adquisición de equipación y productos TIC para el uso en el entorno educativo por parte de la dirección de los centros educativos públicos no universitarios de la Generalitat (DOGV 9955, 11.10.2024)

c) El Decreto 54/2025, de 15 de abril, del Consell, de simplificación administrativa y transformación digital, (DOGV 10092, 22.04.2025).

d) En relación con la innovación tecnológica educativa, el [Plan Estratégico de Educación Digital \(2024-2028\)](#) de la conselleria con competencias en materia de educación se presenta como una hoja de ruta para transformar y modernizar el sistema educativo de la Comunitat Valenciana en la era digital. Este plan se puede consultar en el siguiente enlace:

[Planes estratégicos - Educación y Formación Profesional - Generalitat Valenciana.](#)

e) Además de la normativa que tenga que ser cumplida por los centros docentes en materia de tecnologías de la información y de las comunicaciones, como consecuencia del ejercicio de las competencias atribuidas, por el artículo 20 del Decreto 33/2026, de 27 de febrero, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Economía, Hacienda y Administración Pública (DOGV 10315, 04.03.2026), en la Dirección General de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y el artículo 20 del Decreto 68/2026, de 4 de mayo, del Consell, de aprobación del Reglamento orgánico y funcional de la Conselleria de Educación, Cultura y Universidades, también serán de aplicación las instrucciones establecidas por la dirección general de Infraestructuras Educativas, que pueden consultarse en el siguiente enlace:

[Instrucciones Generales - Educación y Formación Profesional - Generalitat Valenciana](#)

14.2. ITACA.

1. El Decreto 51/2011, de 13 de mayo, del Consell, sobre el sistema de comunicación de datos a la Conselleria competente en materia de educación, a través del sistema de información ITACA, de los centros docentes que imparten enseñanzas regladas no universitarias (DOCV 6522, de 17.05.2011), regula este sistema

de información como instrumento para la gestión y la comunicación de los datos y los documentos necesarios para el funcionamiento adecuado del sistema educativo de la Comunitat Valenciana.

2. El sistema de información ITACA tiene como objetivo conseguir una gestión integrada de los procedimientos administrativos y académicos del sistema educativo de la Comunitat Valenciana.

3. Todos los centros o enseñanzas gestionados desde ITACA tienen la obligación de comunicar a la conselleria competente en materia de educación, en el plazo establecido por la normativa vigente y mediante este sistema, la información requerida en el mencionado Decreto 51/2011, de 13 de mayo, del Consell.

4. La Conselleria de Educación, Cultura y Universidades pone a disposición de los centros educativos gestionados desde ITACA un sistema de comunicación entre el centro y el equipo docente con el alumnado y los/las responsables familiares a través de las plataformas ITACA-Web Familia y Módulo Docente.

14.3. Plataformas informáticas en los centros educativos públicos de titularidad de la Generalitat.

1. La Orden 19/2013 sobre normas para la utilización segura de medios tecnológicos en la Administración de la Generalitat establece que queda prohibido transmitir o alojar información propia de la Administración de la Generalitat en sistemas de información externos (como es el caso de los servicios en la nube *-on cloud-*), excepto autorización expresa de la Conselleria competente en materia de educación que verifique el acuerdo de confidencialidad correspondiente, y siempre previo análisis de los riesgos asociados a esta externalización. Por tanto, como norma general, se emplearán las herramientas que la Conselleria competente en materia de educación ponga a la disposición de los centros. Además, el artículo 5.4 de la citada Orden 19/2013 establece que cualquier externalización del tratamiento requiere la suscripción de un contrato expreso entre la Conselleria competente en materia de educación, como responsable del tratamiento, y la empresa responsable de la prestación del servicio, como encargada del tratamiento, que en este caso serían las empresas propietarias de estas plataformas. La obligatoriedad de este «contrato por encargo», así como sus condiciones, se encuentra especialmente especificada en el artículo 28 del Reglamento general de protección de datos (RGPD).

2. En relación con el uso de redes sociales en el ámbito educativo, la Resolución de 28 de junio de 2018, indica que la publicación de datos personales en redes sociales por parte de los centros educativos requiere contar con el consentimiento inequívoco de las personas implicadas, a las que se informará previamente de forma clara de los datos que publicarán, en qué redes sociales, con qué finalidad, quién puede acceder a los datos, así como de la posibilidad de ejercer sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión («derecho al olvido»), limitación del tratamiento, portabilidad y de no ser objeto de decisiones individualizadas, así como el derecho a la retirada del consentimiento previamente otorgado

3. No requerirá autorización el uso de redes sociales para el ejercicio de las competencias en materia de educación, siempre que no traten ni difundan datos personales de cuyo tratamiento sean responsables las personas titulares de órganos superiores o del nivel directivo de la Conselleria. Tiene la condición de dato personal toda la información que se pueda relacionar con una persona física identificada o identificable. Esta definición incluye, entre otros datos, imágenes, voz, códigos de identificación, calificaciones u opiniones. Sin embargo:

a) Está expresamente no autorizado el uso de redes sociales que incluyen cualquier clase de publicidad o que se puedan utilizar para una finalidad diferente a la comunicación.

b) Cuando se utilicen estos medios, los centros educativos informarán a las familias y al alumnado mayor de 14 años, sobre el uso seguro de las redes sociales, de los derechos y de las obligaciones de las personas intervinientes, así como de la exención de responsabilidad de la Conselleria en estas aplicaciones.

c) Cuando los datos personales del alumnado, incluyendo fotografías o vídeos, sean proporcionadas por terceros u otros miembros de la comunidad educativa, sin mediación de la persona titular de los datos (el

alumnado mayor de 14 años, o quienes tengan la representación legal del/de la menor), se garantizará que se dispone de la autorización explícita y concreta de uso, o la asunción de responsabilidad para quien las cede.

4. Cualquier tratamiento de datos de carácter personal tiene que cumplir lo previsto en la normativa vigente en la materia, y en particular las obligaciones de información a las personas afectadas por los tratamientos y transparencia sobre estas. Además, deben ceñirse a las finalidades específicas previstas en su creación, que se tienen que haber publicado en los registros de actividades correspondientes (RAT). Se puede tomar como referencia el procedimiento utilizado por la misma Conselleria, o se pueden adaptar los modelos que sean necesarios entre los que se encuentren en la URL:

[Protección de Datos - Conselleria de Educación, Cultura y Universidades - Generalitat Valenciana.](#)

El órgano de información y asesoramiento de la Generalitat en materia de protección de datos es la Delegación de Protección de Datos (<https://presidencia.gva.es/es/web/delegacion-de-proteccion-de-datos-gva>), a quien se pueden dirigir las personas interesadas por lo que respecta a todas las cuestiones relativas al tratamiento de sus datos personales y al ejercicio de sus derechos al amparo del Reglamento general de protección de datos. En cuanto a la forma de ejercer los derechos, se puede consultar más información en el siguiente enlace: [Ejercicio de derechos en materia de protección de datos de carácter personal.](#)

5. Sobre la utilización de aplicaciones de mensajería por parte del profesorado para la comunicación con el alumnado, el punto 3.2.7 de la mencionada Resolución de 28 de junio de 2018 indica que, a todos los efectos, las comunicaciones entre el profesorado y el alumnado deben tener lugar dentro del ámbito de la función educativa y no llevarse a cabo a través de aplicaciones de mensajería instantánea. Si hay que establecer canales específicos de comunicación, se emplearán los medios y las herramientas establecidos por la conselleria competente en materia de educación y puestos a disposición del alumnado y del profesorado o mediante correo electrónico. Asimismo, cuando la comunicación sea entre el profesorado y quien tenga la representación legal del alumnado, el punto 3.2.8 señala que las comunicaciones deberán llevarse a cabo a través de los medios puestos a disposición de los dos por el centro educativo o la conselleria competente en materia de educación.

No se podrán utilizar las plataformas informáticas o aplicaciones informáticas móviles (conocidas como *App*), diferentes a las dispuestas o autorizadas por la Conselleria competente en materia de educación, que tengan como finalidad:

- a) Tanto la comunicación con las familias como con el alumnado.
- b) El seguimiento del alumnado a través de cuadernos de notas de progreso y la calificación de este.

14.4. Identidad digital del alumnado y del personal docente

En el marco establecido por la propuesta de modificación de 3 de junio de 2021 (Documento SEC (2021) - 228 final) del [Reglamento UE 910/2014](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior, la identidad digital del alumnado y del personal docente, estará constituida por los siguientes elementos:

a) Los elementos registrales que constan en el sistema ITACA, regulado por Decreto 51/2011, de 13 de mayo, del Consell, sobre el sistema de comunicación de datos a la Conselleria competente en materia de educación, a través del sistema de información ITACA, de los centros docentes que imparten enseñanzas regladas no universitarias (DOGV 6522, 17.05.2011).

b) Los elementos registrales que constan en el sistema EDEN, regulado por Orden 5/2021, de 12 de febrero, de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, por la cual se regulan el contenido, uso y acceso al expediente docente electrónico normalizado (DOGV 9022, 17.02.2021).

c) La identificación electrónica para el acceso en las redes y portales educativos, mediante el sistema que determinó la dirección general competente en materia de seguridad de la información, autorización y control de las tecnologías de la información y las telecomunicaciones en el ámbito de la Generalitat.

d) La gestión de incidencias relacionadas con infraestructuras y servicios TIC se realizará a través de los procedimientos y canales establecidos por la conselleria competente en materia de educación, con el fin de garantizar una prestación homogénea y eficiente de los servicios.

CONSIDERACIONES FINALES.

1. La dirección de cada centro educativo cumplirá y hará cumplir lo establecido en la resolución y adoptará las medidas necesarias para que su contenido sea conocido por todos los miembros de la comunidad educativa.

2. La Inspección Educativa velará por el cumplimiento de lo establecido en esta resolución.

3. Estas instrucciones son aplicables a los centros privados excepto en aquellos puntos que contradigan su normativa específica.

4. Para todo aquello relativo a la ordenación académica de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño, no previsto en la presente norma, será de aplicación lo dispuesto para las enseñanzas de Formación Profesional.

5. Para todo aquello relativo a la organización y funcionamiento del centro, a la seguridad y salud laboral, prevención de riesgos laborales en el sector docente y a las medidas de emergencia y autoprotección, en los centros educativos que impartan enseñanzas artísticas superiores, será de aplicación lo previsto en las instrucciones de la Dirección del Instituto Superior de Enseñanzas Artísticas de la Comunitat Valenciana.

6. Cuando los ciclos formativos de artes plásticas y diseño se impartan en Institutos Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato:

a) Para todo aquello relativo a la organización y funcionamiento del centro, a seguridad y salud laboral, prevención de riesgos laborales en el sector docente y a las medidas de emergencia y autoprotección, será de aplicación lo dispuesto en la Resolución, del secretario autonómico de Educación, por la que se aprueban las instrucciones para la organización y el funcionamiento de los centros que imparten Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato durante el curso 2026-2027.

b) Para todo aquello relativo a los departamentos de las familias profesionales será de aplicación lo dispuesto en el capítulo IV del Título III del Decreto 252/2019, de 29 de noviembre, del Consell, de regulación de la organización y el funcionamiento de los centros públicos que imparten enseñanzas de Educación Secundaria Obligatoria, Bachillerato y Formación Profesional.